TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Clave: **IX-P-2aS-449**
Rubro: **VISITA DOMICILIARIA. LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO AL QUE HACE REFERENCIA EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, REALIZADA DE MANERA PERSONAL, NO LE CAUSA PERJUICIO AL CONTRIBUYENTE.-**

En términos de lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo, del artículo 42, del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que estén ejerciendo alguna de las facultades de comprobación deberán informar por medio de buzón tributario al contribuyente, a su representante legal, y en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquel, el derecho que tienen para acudir a las oficinas que estén llevando a cabo el procedimiento de que se trate, para conocer los hechos y omisiones que hayan detectado. En ese orden, si bien el artículo antes descrito dispone que el oficio de mérito será notificado a través de buzón tributario; lo cierto es que, para que materialmente ello sea posible, la contribuyente debe tener habilitado el referido buzón. De modo que, si la contribuyente no acredita ni de manera indiciaria haber habilitado su buzón tributario, no le depara perjuicio alguno el hecho de que la notificación se haya realizado de manera personal, pues con ello, se cumplió con la finalidad de la notificación, esto es, hacer del conocimiento a la parte interesada de la existencia de un acto de autoridad que se encuentra dirigido a ella y que potencialmente afecta su esfera jurídica.

PRECEDENTE:

IX-P-2aS-365
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 449/19-02-01-6/607/23-S2-07-04[06].- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 21 de febrero de 2024, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrada Ponente: Luz María Anaya Domínguez.- Secretaria: Mtra. Patricia Vázquez Salazar.
(Tesis aprobada en sesión de 9 de mayo de 2024)
R.T.F.J.A. Novena Época. Año III. No. 31. Julio 2024. p. 126

REITERACIÓN QUE SE PUBLICA:

IX-P-2aS-449

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1512/22-06-02-7/1909/23-S2-07-04[08].- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 26 de septiembre de 2024, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Rafael Estrada Sámano.- Secretario: Lic. Jorge Alejandro Morales Pérez.

(Tesis aprobada en sesión de 26 de septiembre de 2024)

R.T.F.J.A. Novena Época. Año III. No. 36. Diciembre 2024. p. 286

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el lunes 9 de diciembre de 2024 a las 11:47 horas.